

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Requerimiento Código Serie-Subserie (TRD) 2100.27

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 7 DE BUCARAMANGA SANTANDER

ACTA NÚMERO 001

GENERALES DE LEY

FECHA	07 DE MAYO DE 2024
RADICADO:	1215-2021
QUEJOSO	ASOCIACION DE PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL "ASOPROBI"
PRESUNTO INFRACTOR	JUAN ANGEL CASTELLANOS RABA
DIRECCIÓN PRESUNTA INFRACCIÓN	CALLE 129A ENTRE CARRERA 20 Y 20A SECTOR 6 MANZANA K CASA 76 A
COMPORTAMIENTO CONTRARIO	ART. 135 LEY 1801 DE 2016

CONSIDERACIONES PREVIAS

-El 18 de noviembre de 2020, la Asociación De Paz, Progreso Y Bienestar Social "ASOPROBI" pone en conocimiento de la secretaría del interior una solicitud donde: *"...solicitan respetuosamente la recuperación del espacio público perturbado del Cristal Bajo, el cual se entregó a través de la escritura pública #1208 de mayo de 2019 de la notaría tercera del círculo de Bucaramanga. Como área de cesión gratuita obligatoria como destino de uso público al Municipio de Bucaramanga. Las cuales han venido siendo invadidas por propietarios de viviendas que han hecho encerramientos entechados frente a sus casas para criaderos de pollos, parqueaderos, ventas de comida y talleres de ornamentación, hay que tener en cuenta que los lugares han sido destinados para criaderos de pollos además que están afectando el medio ambiente y la salud de las personas que viven vecinas porque los excrementos de estos animales causan olores nauseabundos..."*

-El 29 de abril de 2021, la Inspección de Policía Urbana 7, avoca conocimiento del presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística y se fija fecha de Audiencia Pública

-El 29 de abril de 2021, se envió citación de Audiencia Pública para el 28 de Julio de 2021 a las 03:00 pm, lo cual fue enviado a través de Servicio de Correo 472 y recibido por Inés Pabón.

-El 23 de Julio de 2021, se envió citación de Audiencia Pública para el 03 de agosto de 2021 a las 03:00 pm, lo cual fue enviado a través de Servicio de Correo 472 y devuelta por la mencionada empresa por encontrarse la vivienda desocupada.

- El 20 de noviembre de 2023, la suscrita inspección solicita a la Secretaría de Planeación Municipal visita y posterior concepto técnico especializado, detallado y específico al predio objeto del presente, es decir, el inmueble ubicado en la calle 129A con carrera 20 y 20A casa 76A manzana K sector 6 con el fin de determinar si se adecuaba a la normatividad urbanística.

El día 07 de mayo de 2024 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), allega informe técnico No. 2-GDT-202402-00009437 del 14 de febrero de 2024, en el cual indican:

"(...) la edificación existente no se encuentra ocupando el presunto espacio público del sector, puesto que la estructura liviana que se observa en el registro fotográfico anexo a la

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Requerimiento Código Serie-Subserie (TRD) 2100.27

solicitud, ya no existe al momento de la visita. Así las cosas, no está incumpliendo con el artículo 117 del acuerdo 011 de 2014- POT 2G(...)

En razón a lo anteriormente expuesto,

II. CONSIDERACIONES

1.1 CLASE DE PROCESO

El proceso de la referencia se adelanta en la Inspección de Policía Urbana 7 en primera instancia, según lo estipulado en el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 mediante proceso verbal abreviado.

1.2. PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo al Concepto Técnico de la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, corresponde a esta Inspección determinar:

- 1. ¿Infringió la normatividad urbanística el señor JUAN ANGEL CASTELLANOS RABA en calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle 129A entre carrera 20 y 20A sector 6 manzana k casa 76 A?**

1.3 MARCO NORMATIVO

LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Para lo referente al proceso verbal abreviado, se tendrá como marco normativo las disposiciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de donde esta Inspección de Policía Urbana deriva sus facultades de ley y permite que de manera oficiosa o mediante solicitud de parte que tenga interés en la aplicación del régimen de policía debidamente justificada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si una obra afecta o no la integridad urbanística y el espacio público.

En ese orden de ideas, tal y como lo indican los principios rectores de la norma precitada, las disposiciones allí contenidas son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia del territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas. Principios que deben ponderarse a través de la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de las medidas correctivas.

En tal sentido, estableció una serie de condiciones fundadas en la necesidad de preservar la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública. Es así, como en su artículo 135 y siguientes estableció una serie de comportamientos que son contrarios a la integridad urbanística y al espacio público, los cuales no deben realizarse; y a su vez las circunstancias de agravante y principio de favorabilidad dentro de los mismos.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Requerimiento Código Serie-Subserie (TRD) 2100.27

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BUCARAMANGA

Igualmente, para el estudio del presente caso se hace primordial la remisión al acuerdo 011 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga, carta de navegación de las directrices de planificación y ordenamiento territorial de la ciudad y demás normas sobre urbanismo.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 1801 DE 2016

Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, **si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.**

1.4 DEL CASO EN CONCRETO

Para el estudio del caso se tendrá en cuenta el material probatorio aportado, la existencia como base fundamental de la visita e informe técnico especializado por parte de la Secretaría de Planeación, para lo cual, en el asunto que nos ocupa la suscrita el día 20 de noviembre de 2023 solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal visita y posterior concepto técnico especializado, detallado y específico al inmueble ubicado en la calle 129A con carrera 20 y 20A casa 76A manzana K sector 6 con el fin de determinar si se adecuaba a la normatividad urbanística, para lo cual, el día 07 de mayo de 2024 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), allega informe técnico No. 2-GDT-202402-00009437 del 14 de febrero de 2024, en el cual indican y concluyen que la edificación existente no se encuentra ocupando el presunto espacio público del sector, puesto que la estructura liviana que se observa en el registro fotográfico anexo a la solicitud inicial, ya no existe al momento de la visita, motivo por el cual no hay lugar a la comisión de una infracción urbanística y como consecuencia de ello emitir una medida correctiva.

1.5 RESUMEN DE LAS CONSIDERACIONES QUE DAN RESPUESTA A LOS PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

En esta medida, se da respuesta puntual a cada uno de los problemas jurídicos planteados al inicio, los cuales se resumen así:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Requerimiento Código Serie-Subserie (TRD) 2100.27

1. ¿Infringió la normatividad urbanística el señor JUAN ANGEL CASTELLANOS RABA en calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle 129A entre carrera 20 y 20A sector 6 manzana k casa 76 A?

-Teniendo en cuenta informe técnico especializado No. 2-GDT-202402-00009437 del 14 de febrero de 2024 emitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) según visita técnica, se observó que en el inmueble ubicado en la calle 129A con carrera 20 y 20A casa 76A manzana K sector 6, no se observa infracción urbanística alguna, motivo por el cual no hay lugar a la comisión de una infracción urbanística y como consecuencia de ello emitir una medida correctiva.

1.6 DE LA PROPORCIONALIDAD, RAZONABILIDAD Y NECESIDAD DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA CORRECTIVA

Atendiendo a lo anteriormente señalado y en conjunto los principios del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, examinando que la proporcionalidad y la necesidad de la adopción de una medida correctiva esté en procura de que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido evitando todo exceso innecesario, igualmente la necesidad de la misma, toda vez que se podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o prevención resulten ineficaces. Teniendo en cuenta lo anterior encuentra el despacho que no hay lugar a la imposición de medidas correctivas.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana (7) en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la ley,

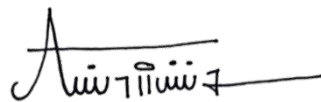
DECIDE

PRIMERO. ABSTENERSE DE IMPONER las medidas correctivas del artículo 135 de la ley 1801 de 2016 al señor **JUAN ANGEL CASTELLANOS RABA** en calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle 129A entre carrera 20 y 20A sector 6 manzana k casa 76 A.

SEGUNDO. ARCHIVAR una vez ejecutoriado el presente proceso por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

En constancia firma,



ANGELA PATRICIA PALACIO RODRIGUEZ
Inspectora de Policía Urbana 7 Categoría primera y especial
Secretaría del interior Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Requerimiento Código Serie-Subserie (TRD) 2100.27

Bucaramanga, 30 de mayo de 2024

Señor(a)

JUAN ANGEL CASTELLANOS RABA

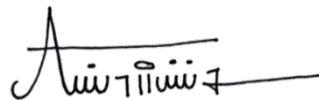
Calle 129a Entre Carrera 20 Y 20a Sector 6 Manzana K Casa 76 A
Bucaramanga.

ASUNTO	COMUNICACIÓN
PROCESO	VERBAL ABREVIADO URBANISMO
RADICADO	1215-2021

Cordial saludo,

La Inspección De Policía Urbana Siete (7), le notifica el contenido de la decisión proferida dentro del proceso de la referencia el día 07 de mayo de 2024.

Atentamente,



ANGELA PATRICIA PALACIO RODRIGUEZ
Inspectora de Policía Urbana 7 Categoría primera y especial
Secretaría del interior Bucaramanga